

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja en el sentido que la apoderada de la parte demandante, allegó solicitud de entrega de los títulos judiciales que se encuentran constituidos para el presente proceso.

-Así mismo se comunica, que verificada la cuenta del Despacho se encontraron constituidos, para éste trámite, los siguientes depósitos judiciales.

NÚMERO DE TÍTULO	VALOR
418030001217845	\$10.000.000
418030001223435	\$6.000.000
418030001238617	13.333.753

- De otro lado se comunica que mediante Sentencia de tutela del 24 de julio del año 2020, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, se dispuso:

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución, resuelve CONCEDER la tutela incoada por Fabio Alonso Arias Ocampo, Josefina Gómez Castaño, María del Pilar y Juan Pablo Arias Gómez contra la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales.

En consecuencia, se DEJA SIN EFECTOS los siguientes numerales del fallo dictado por dicha Corporación el 19 de diciembre de 2019, en el proceso que instauraron los accionantes contra Salud Total E.P.S. S.A. Clínica Versalles S.A. y Nueva Clínica Sagrado Corazón de Jesús S.A.S., radicado bajo el número 17001-31-03-006- 2018-00002-00:

El segundo, solo en cuanto declaró la “prosperidad parcial” de varias de las excepciones de mérito formuladas por las instituciones acusadas. Lo demás apartes, se mantienen en firme. Radicación n° 11001-22-03-000-2020-00850-00 26

El quinto, que “negó las demás pretensiones formuladas por los demandantes” y el décimo, que impuso condena en costas en un setenta por ciento (70%). En su lugar, se ORDENA al Tribunal de Manizales que en un término no superior a tres (3) meses contados a partir del momento en que reciba el expediente, emita una nueva directriz en la que motive en debida forma la conclusión según la cual, el “tumor de Leonardo Fabio Arias Gómez era irreseccable” y, por ende, no hay nexo causal entre las omisiones de las sociedades demandadas y su fallecimiento, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en esta providencia.

Notifíquese lo resuelto por el medio más expedito y, en caso de no ser impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

El anterior fallo fue impugnado y el recurso que fue concedido, sin que a la fecha se haya notificado la decisión adoptada en segunda instancia.

Sírvase proveer.

Manizales, agosto 27 de 2020.

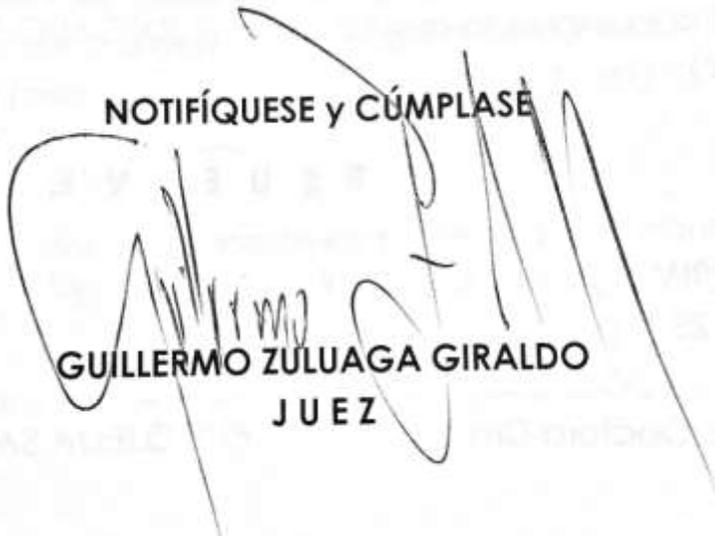
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida por el señor FABIO ALONSO ARIAS OCAMPO y otros contra SALUDTOTAL EPS y otros, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de los demandados y llamados en garantía, la solicitud de entrega de títulos remitida por la parte demandante a través de su apoderada, por el término de tres (3) días, a fin de que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 28 de agosto de 2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario